

RESOLUCIÓN No. 265 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST”

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL HUILA

En uso sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 909 de 2004, el decreto reglamentario No 1570 del 5 de agosto de 1998 y la Circular 1000-07 del 2004 y el Decreto 1228 del 2005.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 1º de la Resolución Nro. 2013 de 1986, establece que las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución.

Que el artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994, establece que el Comité Paritario de Medicina Higiene y Seguridad Industrial de las empresas se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a. Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité. b. El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.

Que de conformidad al artículo 2º. de la Resolución No. 2013 de 1986, por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités, establece que Cada comité estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes; la Contraloría Departamental cuenta con 49 funcionarios, lo que significa que debe tener un representante con su respectivo suplente, por cada una de las partes.

Que así mismo, en el artículo 4º de dicha Resolución, señala que este Comité deberá estar constituido por Representantes elegidos por los trabajadores y del empleador, en igual número por cada una de las partes.

Que igualmente, el artículo 5 de la Resolución 2013 de 1986, manifiesta que el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCIÓN No. 265 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST”

Que según Decreto 1072 del 2015, en los artículos 2.2.4.6.5 (8-9-11-15-26-29-31), 2.2.4.1.6 y 2.2.4.6.32, establece nuevas funciones para el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.

Que según resolución 0312 de 2019, “Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”, para empresas de once a cincuenta trabajadores, clasificadas clase de riesgo I, II o III, conformar, capacitar y verificar el cumplimiento de las responsabilidades del COPASST.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Crear el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, encargado de realizar actividades de promoción, prevención, capacitación y entrenamiento a directivos, miembros del comité y empleados en general, creando estrategias que permitan la efectiva divulgación y circulación de lecciones aprendidas orientadas al auto mejoramiento de las condiciones de salud y seguridad de los empleados de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, estará conformado de la siguiente manera:

Por una parte, el Contralor Departamental designará sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST

1. Un (1) Jefe de Oficina Principal
2. Un (1) Jefe de Oficina Suplente

Por otro lado, mediante votación se elegirá los Representantes de los empleados para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST

3. Un (1) Funcionario Principal
4. Un (1) Funcionario Suplente

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCIÓN No. 265 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST”

Parágrafo 1: Para la elección de los representantes de los empleados, se hará convocatoria por parte de la oficina de Talento Humano. Una vez cerradas las inscripciones en el término estipulado en dicha convocatoria, se revisará las planchas inscritas; principal con su respectivo suplente.

Mediante oficio, se divulgará en los correos electrónicos institucionales y en las carteleras de las oficinas de la Entidad, el listado de los candidatos inscritos que reunieron los requisitos exigidos para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

Previamente se enviará notificación a dos (2) funcionarios de la entidad, quienes se desempeñarán como Jurados de Votación, para la elección de los Representantes de los empleados al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

Mediante acta de escrutinio, para la elección de los representantes de los empleados al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, se relaciona el resultado obtenido; total de votos distribuidos por planchas y votos en blanco si es el caso. Dicha acta será firmada por los Jurados de Votación previamente notificados y por los testigos que serán dos funcionarios quienes de manera voluntaria quieran participar del proceso.

De acuerdo con estas condiciones, se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, mediante la elección de los representantes de los empleados y los Representantes que el jefe de la entidad designe.

Parágrafo 2: La elección de los representantes de los empleados será por periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST cumplirá las siguientes funciones establecidas en el artículo 11 de la Resolución 2023 de 1986, además de las señaladas por el artículo 26 del Decreto 614 de 1984:

a) Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCIÓN No. 265 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST”

- b) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
- c) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h) Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Salud Ocupacional.
- i) Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- j) Elegir al secretario del comité.
- k) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l) Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional

ARTÍCULO CUARTO. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST se reunirá ordinariamente cada mes. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias ameriten su convocatoria.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

RESOLUCIÓN No. 265 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST”

ARTÍCULO QUINTO. QUORUM: Existirá quorum deliberativo y decisorio cuando se hallen presentes la mitad más uno de los miembros del Comité. La adopción de las recomendaciones, orientaciones y decisiones a los asuntos analizados se tomará por la mayoría simple de los miembros asistentes, pero en todo caso la decisión se entenderá adoptada por el Comité en pleno. En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el Representante Legal tendrá la función de decidir el desempate.

ARTÍCULO SEXTO. ACTAS: De las reuniones ordinarias y extraordinarias se levantará la respectiva acta. En las actas del Comité deberá indicarse el número, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de los miembros asistentes y de los invitados según sea el caso, así como la relación de los temas tratados y las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



AMAURY LUIS FLOREZ REINO
Contralor Departamental del Huila



Proyectó y Revisó: Gloria Elena Ramírez Meñaca
Jefe Oficina Talento Humano

